

Estimados señores,

El día de hoy, 28 de marzo de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, Resolución SBS N° 00967-2022 (en adelante, la **“Resolución”**), mediante la cual se aprobó el Reglamento para la clasificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (**“COOPAC”**).

Destacamos los siguientes aspectos:



## 1. Objetivo

Regular el proceso de clasificación de las COOPAC a fin de introducir mecanismos que promuevan un nivel apropiado de independencia entre éstas y las empresas clasificadoras de riesgo (las **“Clasificadoras”**), así como la obtención de información adecuada para el proceso de clasificación.



## 2. Disposiciones

La Resolución establece, entre otros, las siguientes disposiciones:

- a) **Clasificación de riesgo:** Define como tal al proceso de evaluación realizado de acuerdo con la metodología presentada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (**“SBS”**) cuyo resultado expresa la opinión de la Clasificadora sobre la capacidad de las COOPAC para administrar los riesgos que enfrentan con la finalidad de cumplir sus obligaciones con los socios ahorristas.



Para el caso de las COOPAC de Nivel 3 en el esquema modular deben contar con actualizaciones anuales obligatorias efectuadas con información al 31 de diciembre de cada año, por lo menos, por una Clasificadora inscrita en el Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo. La clasificación de riesgo de las COOPAC debe tener carácter permanente. En caso ocurra un hecho o acontecimiento que pueda alterar la clasificación de riesgo, la Clasificadora procederá a emitir una nueva denominada extraordinaria, la cual no suple la revisión periódica.

- b) Independencia e Impedimentos de Clasificación de Riesgo:** Las Clasificadoras deben ser independientes de otras (conforme se indica en el art. 4 de la Resolución) y no podrán clasificar a una COOPAC cuando se encuentren incurso en alguna prohibición establecida en el artículo 7 de la Resolución (ej. exista entre ellas vinculación por riesgo único). Del mismo modo, se encontrarán impedidos para ser accionista, director, gerente, miembro, titular o suplente del comité de clasificación o funcionario encargado del proyecto de clasificación cuando incurran en los impedimentos establecidos en el literal d) del artículo 7 de la Resolución (ej. haber sido sancionado por la SBS). Si dichos impedimentos se verifican posteriormente a la inscripción de la Clasificadora en el Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo a cargo de la SBS, serán excluidos de ésta hasta su respectiva subsanación; y las COOPACC que mantengan contratos con éstas deberán resolverlos y contratar una nueva Clasificadora.
- c) Prohibición respecto de operaciones con las Clasificadoras:** Durante la vigencia del contrato con las COOPAC, así como dentro de los tres (3) meses antes de firma del contrato y tres (3) meses de la culminación del mismo, éstas se encuentran prohibidas de: (i) otorgarle nuevos créditos a su Clasificadora en condiciones más ventajosas que sus clientes con un perfil de riesgo similar, prohibición que se extiende a los accionistas o socios, directores o gerentes de la Clasificadora y a los miembros de su comité de clasificación y funcionarios encargados del proyecto de clasificación; y, (ii) adquirir instrumentos representativos de deuda y/o capital emitidos por la Clasificadora contratada.



- d) Contratación de Clasificadoras:** El procedimiento es el siguiente: (i) Las COOPAC deben contratar a las Clasificadoras con una anticipación no menor a tres (3) meses a la actualización anual que corresponda; (ii) dicha contratación y resolución contractual deben ser comunicados a la SBS dentro de los plazos previstos en la norma; (iii) los contratos deben tener un período mínimo de vigencia (12 meses) y deben señalar los mecanismos para el intercambio de información entre las partes, así como los funcionarios responsables a cargo de la entrega de información.
- e) Procedimiento de clasificación:** (i) Las Clasificadoras realizan la clasificación de riesgo conforme a la metodología previamente remitida a la SBS; (ii) se clasifica a las COOPAC asignando letras mayúsculas, de menor a mayor riesgo, desde la letra A a la E y atendiendo a las consideraciones adicionales previstas en la Resolución; (iii) las Clasificadoras deben comunicar a las COOPAC, previamente a la publicación de su clasificación de riesgo, las principales consideraciones en la evaluación realizada; (iv) las COOPAC, en caso lo consideren pertinente, efectuarán las aclaraciones y observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo acordado contractualmente con la Clasificadora y conforme a las materias previstas en la norma; y, (v) el informe de clasificación se emite y publica al término del procedimiento antes señalado, a través de su página web y conforme a las consideraciones previstas en el artículo 16 de la Resolución, y es remitido, a su vez, a la COOPAC y a la SBS.

Las COOPAC deben proporcionar oportunamente a las Clasificadoras la información necesaria (completa) para que éstas realicen su labor; sobre la cual recae un deber de reserva y secreto bancario al que se encuentran sujetos tanto Clasificadoras como directores, gerentes y demás funcionarios responsables.

- f) Clasificación de riesgo para las COOPAC de Nivel 3:** Estas deben contar con la clasificación de riesgo durante el segundo semestre del año 2022, efectuada con información al 31 de diciembre del año 2021.



**g) Clasificaciones de riesgo voluntarias:** Las clasificaciones de riesgo que contraten voluntariamente las COOPAC de cualquiera de los niveles del esquema modular se rigen por lo establecido en la Resolución.

La Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; es decir, a partir del 29 de marzo de 2022

Finalmente, la referida Circular se puede visualizar en el siguiente enlace web:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-reglamento-para-la-clasificacion-de-las-cooperat-resolucion-no-00967-2022-2051941-1>